

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Rebondo, —calle de La Platería, 7,— a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibir el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente.

Secretaría.

RESERVAS.—CIRCULAR.

La forma en que se halla redactado el art. 8.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Julio último, llamando al servicio extraordinario de la Reserva 125.000 hombres, motivó la duda, si para este caso especial se entendía derogado el decreto de las Cortes de 28 de Noviembre de 1837, estableciendo que las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, contándose los plazos en su vista desde la publicación en la Gaceta.

Dirigida la oportuna consulta a la Superioridad, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido evacuarla de conformidad con lo que el decreto de 23 de Noviembre preceptúa.

En su consecuencia; publicado el decreto relativo al llamamiento de la Reserva en el Boletín oficial del día 22 de Julio, los casados civilmente en la capital de la provincia el día 23 y los que lo verificaron en los demás pueblos el 27 inclusive, están comprendidos en las prescripciones del art. 8.º del decreto citado por haber celebrado el matrimonio con posterioridad a la fecha señalada para reputarle obligatorio; debiendo por el contrario ser excluidos del alistamiento,

previa presentación de los libros correspondientes, los que hubiesen verificado dicho acto en los días anteriores al 22 y 26 de Julio inclusive respectivamente.

Bien podrá suceder que en algunos Municipios por apatía ó descuido de los Jueces municipales no se hayan celebrado los matrimonios, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley preceptúa, en tiempo hábil. Los que en este caso se encuentren, pueden desde luego ejercitar contra los funcionarios predichos la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios, en la inteligencia que la Comisión provincial solo se atenderá a lo que de las actas resulte.

Sírvase V. dar la mayor publicidad a la presente circular para conocimiento de los interesados en la Reserva, ateniéndose estrictamente a ella el Ayuntamiento que preside, en el día que se verifique la declaración de soldados.

Como quiera que el tiempo señalado para el recibimiento de los mozos en caja es sumamente reducido, la Comisión espera que no demorará V. un solo momento la remisión del Boletín que se lo reclamó en el Boletín oficial del día 31 de Julio.

Dios guarde a V. muchos años. Leon 6 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Julio Font.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja. Sr. Alcalde de....

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo observado que en una gran parte de los recursos de alzada que se a-

leponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitación larga y pesada por lo defectuoso de la instrucción de los referidos expedientes, siendo muchas tambien los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos a las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolución de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad a los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas a los preceptos legales, deberán servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1836, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decisión a las Comisiones permanentes de las Diputaciones, como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infracción de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningún caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.º Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad de defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaración de soldados, según dispone el art. 2.º del reglamento de 26 de Mayo último; y con anterioridad a la fecha designada para la declaración de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales a que se refiere el art. 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por anterioridad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar a la Comisión permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.º Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaración de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud

de reclamación de los interesados, presentada en tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el art. 101.

4.º Las exenciones legales han de exponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaración de soldados; entendiéndose por tal el verificado el día en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujeción a la ley. El Ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentación de expediente justificativo de la exención alegada, anotando en el acta de aquel día que se halla pendiente de justificación.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentación de los mozos que no lo efectuaron en el día para que fueron citados. En este caso se declarará soldado al mozo ausente sino se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente día, no podrá ser oído por el Ayuntamiento.

5.º Los que expugnan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fija la corporación, los documentos que prueben aquellas. La corporación consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funda el fallo que dicte. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo soldado ó exento.

Cuando las hechas ó circunstancias que constituyen la exención sean públicas y notorias, y conste su certeza al Ayuntamiento podrá eximir de la presentación de pruebas siempre que no haya oposición, para haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exención abraza.

6.º A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos, se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

7.º Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los quince días siguientes, como previene el artículo 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso a ninguna reclamación que no se presente en dicho plazo cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.º Los Gobernadores no elevarán a este Ministerio ningún expediente de

cada que no confenga los documentos necesarios segun el articulo 137 de la Ley y la presente circular, asi como el certificado de las Administraciones economicas en aquellas que correspondan.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos correspondan; y si hubiese mediana mas de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañara copia certificada de todos.

9. Toda reclamacion que se dirija á este Ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo que no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre que no se refiera á demora en la remision del expediente por parte de aquellas autoridades y en queja del reemplazado.

Lo que de orden del expresado señor Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y a fin de que, dando la mayor publicidad posible á este orden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 53.

En el dia de hoy ha cesado en esta Secretaria del Gobierno civil D. Vicente Gullon, trasladado al de Palencia por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 23 de Julio último, reemplazándole en el mismo cargo D. Felipe Martin Arroyo en virtud de orden del expresado Poder Ejecutivo de igual fecha.

Leon 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 51.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Juan Alvarez Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, alistado por el Ayuntamiento de Cebanico para el 2.º llamamiento de la Reserva del presente año, poniendole caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 5 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Circular.—Núm. 53.

En el pueblo de Villamuñio, Ayuntamiento de El Bargo, se hallan depositadas cuatro vacas, de ignorada procedencia, las

cuales se encontraron pastando en los sembrados de dicho pueblo el dia 2 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el dueño ó dueños, puedan pasar á recogerlas á dicho Ayuntamiento, justificando en forma la legitimidad de aquellas.

Leon 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 56.

A instancia del Representante de la Empresa del Ferro carril del Noroeste en Ponferrada, se llama al contratista del trozo 11, de la seccion L.ª de la linea de Galicia, D. Basilio Fierro, para que haga entrega de las letras que tiene en su poder, las cuales de ninguna manera pueden ser satisfechas por la empresa, por haber hecho la misma los pagos que con el importe de ellas debió verificar el contratista.

Leon 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Estadística.

Circular.—Núm. 57.

En vista de varias comunicaciones y para resolver las dudas que pudieran ocurrirse, he resuelto prevenir á los Jueces municipales que los datos que se reclaman en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 9, correspondiente al 22 de Julio próximo pasado, pertenecen á los años 1871 y 1872.

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos, se apresuren á cumplimentar tan importante servicio.

Leon 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Núm. 58.

Habiéndose presentado por don Matias Bustamante, escrito renunciando la mina de carbon llamada Loreto, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, he tenido á bien por decreto de 3 del corriente admitir al interesado la renuncia de la expresada mina, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *La Libertad*, sita en término comun del pueblo de Vega de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, parage llamado La Campa y linda Norte y Sur campo público de Vega y Buiza, al Este campo público de La Vid y al Oeste campo público de Buiza y Beberino; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente llamada Cepo la Campa desde cuyo punto se mediarán al N. 75 metros al Sur otros 75, al Este 100 y al Oeste 700 y levantado las respectivas perpendiculares y colocando un mojón en los puntos de interseccion de las mismas, se forma el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sessenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, número 2, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 24 del mes de la fecha, á las diez menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Envidiable*, sita en término comun del pueblo de Vega de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, parage llamado Riozale, y linda Oriente y Norte campo público, Poniente y Mediodia tierras de labor; hace la designacion de las citadas 52 pertenencias en la forma siguiente:

se tendrá por punto de partida una estaca clavada entre el sitio llamado La Sierra Conde de la Armada y el prado del Quintanar, desde cuyo punto se mediarán al Oriente 2.000 metros, al Norte 100 metros, al Poniente 600 metros, y al Mediodia 100 y levantando las respectivas perpendiculares y colocando un mojón en cada punto de interseccion de las mismas, se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sessenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesiones de 16 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesion á las ocho y media de la mañana con asistencia de los Sres. Font, Casallo, Martinez Grau, Orin, Muta, Perez Fernandez, Siso, Valgomar, Canadado, Cabelero, Criado Ferrer, Banceliello, Rodriguez de la Vega, Carballo, Fuertes Celado, Carrasco, Garcés, Buroa, Castiello, Redondo, Garrido y Martin-z Garrido, leida el acta anterior, quedo aprobada.

Se dió lectura de la exposicion presentada por el Ingeniero de Caminos, D. Cipriano Martinez, pidiendo se le encomendase el estudio de un plano de la provincia, acordándose en su vista que pase á la comision de Fomento.

Dada cuenta del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio corriente, remitido para su aprobacion por la Administracion economica de la provincia, quedó resuelto que pase á la comision de Hacienda.

Igual acuerdo conyó respecto á una mocion dirigida á la Asamblea provincial por el Diputado electo señor Vega Cadorniga.

En vista de la resolucion del Ministerio de la Geracion del 2 del corriente, disponiendo el abono de haberes á los médicos que intervinieron en los reconocimientos de revision de 1873, quedó acordado obedecer y cumplir lo que en la misma se determinó, practicándose en su vista la liquidacion de lo que á cada uno se adeuda para que una vez aprobada

por la Comisión permanente, pueda entregarse por la caja á cada facultativo lo que le correspondiera, con arreglo al crédito presupuestado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Orden del día para la de la noche. Lectura y discusión, previa declaración de urgencia, de los dictámenes de las Comisiones.

Eran las diez.

Abierta la sesión á las ocho y media de la noche con asistencia de los señores Font, Casado, Siso, Martínez Grau, Eguinagaray, Cubero, Bancalúa, Rodríguez de la Vega, Garcés, Barón, Carrasco, Castrillo, Redondo, Garrido, Martínez Garrido, Oria, Mata, Cuadrado, Pérez Fernandez, Carbojo, Criado Ferrer y Fuertes Criado, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterada la Comisión de haberse constituido la Comisión permanente y elegido Vicepresidente de la misma al Sr. D. Julio Font.

Dada lectura de los dictámenes de la comisión de Hacienda proponiendo se aprueben las adjudicaciones interinas hechas por la Comisión provincial á favor del contratista del Boletín oficial, provisionistas de viveres y efectos á los acogidos de los Hospicios, y bagages, quedaron sobre la mesa para ser discutidos con arreglo al Reglamento en la sesión próxima.

Quedó igualmente sobre la mesa, una vez leído el dictamen de la comisión respectiva, el repartimiento de la contribución territorial formado por la Administración económica con arreglo al decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio último.

Leídas los dictámenes de la Comisión de Fomento sobre subvención de 2,000 pesetas para la construcción de un muro de contención en el sitio denominado Barranco del Escobio, Ayuntamiento de Villavieja, construcción de tregonas en el camino de La Bañeza al Puente de Paulon, prelación del contratista de los tres trozos del camino núm. 1.º del partido de Villafranca, para que se le conceda la terminación del plazo de garantía en el trozo 1.º al mismo tiempo que el trozo 3.º sociedad de D. Cipriano Martínez ofreciéndose á hacer el plano general de la provincia y plano de detalle de cada uno de los partidos; subvención reclamada por los Alcaldes de barrio de Carneros y Sopón, en el Ayuntamiento de Orosa de Escarpión, para la construcción de un puente sobre el río Tercero y súplica del contratista de las obras del camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia para que se le autorice tomar materiales de las tejares de Leon, se señaló por el Sr. Presidente el día de mañana para su discusión en conformidad á lo que previene el Reglamento.

Quedó para estudio sobre la mesa el dictamen de la comisión de Hacienda respecto minoración del contingente provincial y transferencia de créditos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por levantada la sesión, señalándose por el Sr. Presidente para el orden del día en la discusión de los dictámenes leídos.

Eran las nueve y cuatro.

GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE CAVALLERIA.

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de 1,500 caballos domados con destino al arma de mi cargo y con las condiciones de sanidad, robustez, conformacion, de cinco á ocho años de edad, y de la alzada de 7 cuartas y 2 dedos á 8 inclusive, se invita á los particulares, que teniendo alguno de las condiciones expresadas, deseen enajenarlos, presenten en la ciudad de Valladolid á la Comisión nombrada al efecto, lo que previo el reconocimiento y ajuste los satisfará en el acto, pudiendo verificar la presentacion de los mismos desde el día que fije en el Boletín el Jefe de la Comisión.

Madrid 2 de Agosto de 1874. —El Director general de Caballeria. Ramon Gomez.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Comandante Fiscal del Batallón de Reserva de Cangas de Tineo, núm. 63.

Estando sumariando por haber desertado el día 19 de Julio último, desde el pueblo de Lugan de esta provincia, el soldado de la primera compañía del expresado Batallón, Gaspar Alvarez Laguna, yendo en persecucion de una partija carlista que estaba á poca distancia de la columna de que formaba parte, llevándose consigo todo el armamento y vestuario.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los oficiales del mismo: por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del pre-

sente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sancionará en rebeldia.

Leon 3 de Agosto de 1874. — El Fiscal, Eduardo Avilés. — El Escribano, Eduardo Martinez.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

D. Bricio M. Caramés, Jefe de la Administración económica de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de la expresada Comisión el reparto practicado para el presente año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota y recargos que le han correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes: en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del municipio.

Leon 6 de Agosto de 1874. — Bricio Maria Caramés.

Circular.

Esta Administración económica coneciente con la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 9, correspondiente al miércoles 22 de Julio último, va á emprender una serie de procedimientos ejecutivos contra los deudores del Estado, que, desoyendo mis ruegos y despreciando el acto de cortesía que les he dispensado, se obtienen en no satisfacer sus descubiertos, lo cual si en otras circunstancias constituye simplemente un cumplimiento de obligaciones en favor del Tesoro público contraidas en los momentos actuales, criticos y solomnes para la patria, ni tiene disculpa ni justificacion, ni permite ya la mas leve consideracion.

A conseguir aquel objeto me propongo formar un cuerpo de comisionados inteligentes, honrados y activos: estando dispuesto á recompensar y proporcionar permanentemente medios de subsistencia á todos aquellos que respondan con sus actos á las

cuantidades antedichas, si bien entregaré instantáneamente á los Tribunales de justicia á cuantos desfrutando mis esperanzas, observasen una conducta digna de castigo.

Ténganlo así entendido, las personas que pretandan un presto de aquella clase.

Los sujetos, pues, que deseen adquirir un nombramiento de comisionado de apremio, me dirigiran las oportunas solicitudes expresando en las mismas su vecondad, número de la casa y calle donde vivan, abrigando la seguridad de que en la provision de dichos cargos no tendré otra guía que el mérito de los aspirantes, recibiré un especial gusto en examinar los documentos que á probar su existencia se me presenten.

Debo por último advertir, que dará preferencia al extender los despachos á los retirados y licenciados del ejército y cesantes de todos los Ministerios cuyas hojas de servicio se obtienen limpias de toda mancha.

Y encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que don publicidad por los medios de costumbre á la presente circular en sus respectivas localidades, teniendo de manifiesto por término de 8 días.

Leon 7 de Agosto de 1874. — El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

JUZGADOS.

El Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que por la presente requiritoria se cita, llamo y emplazo á Fernando Baraldo, vecino de Villabanca del Bierzo, y enyas señas se insertan á continuacion, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en la causa de oficio que se le sigue, por haberse fugado á su llegada á esta villa, al ser conducido por transito de justicia, desde Benavente á la de su vecindad, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á su busca y conduccion á disposicion de este Juzgado con las debidas diligencias.

Dada en La Bañeza á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan Antonio Hidalgo. — Por mandado de S. S. Mateo Mauricio Fernandez.

SEÑAS DEL PROCESADO.

Como de 40 años de edad, estatura regular, ancho de espalda, color moreno, barba poblada, pelo negro y largo, ojos a pelo grandes, vista chaqueta de paño acastillado en buen uso, pantalón usado rojo, con remonta de paño negro recientemente hecha, sombrero negro

de media copa y ala redonda, lleva botas en mediano uso.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun:

Por el presente cito, llamo y emplazo a un hombre desconocido cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de León, se presente rejas adentro, en la cárcel del partido con objeto de ser indagado, en la causa que estoy instruyendo contra Isidoro Herrero, Doroteo Rios, Victoriano Rojo y el expresado desconocido, vecinos de Cadornillos, por lesiones inferidas a su convecino José Lopez, en la noche del veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, con aprehimiento, que pasado dicho término sin presentarse, continuase la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar a su noticia, insértese este edicto en el Boletín oficial de la provincia de León.

Dado en Sahagun a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

A todas las justicias, autoridades y dependientes de la policía judicial, que el presente edicto vieren, nago saber: que en este mi Juzgado pende causa criminal, por el delito de robo de dos mulas, cuyas señas se expresan a continuación, y que han sido sustraídas en la noche del veinte del actual, del corral de la casa habitación de Luciano Lagartos, de esta vecindad: por tanto, encargo a todas las justicias y demas autoridades antedichas, la captura de los delincuentes, cuyos nombres se ignoran si fuesen habidos en sus respectivas jurisdicciones, poniéndolos a disposición de este Juzgado y del mismo modo la detención de las mulas, ordenando su conducción a esta villa.

Dado en Sahagun Julio veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, José Blanco.

SEÑAS DE LAS MULAS.

Una mula llamada Bellota, castaño claro, cabos negros, con una raya de pelos blancos del grueso de un cordel, que la sube desde la barriga casi hasta el otro lado, dando vuelta al cuerpo, incluso el dorso; talla seis cuartas y nueve dedos.

Otra llamada Manchega, pelo castaño oscuro, cabos negros, pelos blancos y rozadura en el cuello, donde descansa la collar, dos rozaduras en los codillos, producidos por el ventril y sin pelo, de ocho años, y seis cuartas y medio de azada, recién herradas con herraje hecho, almendradas.

D. Antonio Garcia Parades, Juez de primera instancia de esta Villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días a tres hombres, que vestían el uno pantalón abianado y cachucha por la cabeza y otro una manta rajona al hombro, para que dentro del mismo, que empazara a contarse desde su in-

serción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en una causa criminal que se sigue por robo ejecutado en la casa de Miguel Sandoval, vecino de Rehegos, el día ocho de Mayo último.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación, encargo a todas las autoridades así civiles como judiciales, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado con las debidas seguridades, de los indicados sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Valencia de D. Juan Julio veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Parades.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia.

D. Ignacio José del Corral, Juez municipal de esta villa de Sahagun.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

En su consecuencia, los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que designa el artículo 13 del Reglamento para la provision de estas plazas, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Sahagun a treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ignacio José del Corral.—Por su mandado, El Secretario interino, Antonio Fernandez.

Telégrafos.

DIRECCION DE SECCION DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse a pública subasta, la adquisición de 78 postes de primera dimension y 592 de segunda, para el servicio de las líneas, según lo dispuesto por la Direccion general en orden de 13 del actual.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que proviene de la Instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa esta Direccion de Seccion en el Gobierno civil de esta provincia y en las estaciones de Astorga, Ponferrada y Villafraanca, el día 23 del actual a las doce de su mañana.

2.ª Los proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo a entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Leon 42 postes de primera dimension y 230 de segunda, en Astorga 4 de primera dimension y 46 de segunda, en Villafranca 10 de primera y 65 de segunda, en la Pola de Gordon 6 de primera y 24 de segunda, en Busdongo 4 de primera y 30 de segunda, en Vega 3 de primera y 30 de segunda, en Villadonga 45 de segunda, en Manzanal uno de primera y 50 de segunda, y en La Bañeza 8 de primera y 32 de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número... de... Agosto del corriente año, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredito haber depositado en la Tesorería de esta provincia (ó Administracion de Rentas de T.) la fianza de tantas pesetas importu de 5 por 100 de los 78 postes de primera dimension y 592 de segunda que me comprometo a

entregar, en los puntos y por los precios indicados en el referido pliego de condiciones,

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañara en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente lo forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, pudiéndose siempre en caso de la mejor servicion público.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion verbal que será abierta únicamente, entre sus autores, durando por lo menos dos minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, aprehiéndole antes por tres veces. Si ocurriese en dos puntos distintos se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan a la capital de la provincia, a verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.ª Los pliegos cerrados se entregaran en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su adquisicion y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida a abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto a los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel a quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, escudada por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia,

13. Los postes serán de castaño bravo sin nudos profundos ni velas secadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso a que se les destina; deberán ser rollizos, no adullándose las maderas labradas y rectos desde el raigal a la cogolla, terminando en chufán ó forma cóncava.

Se consideraran como útiles, sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base a la punta siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniforme, comprandian cada uno la mitad del poste próximamente y la una de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellas que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se consideraran como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva, marcada y sensible a simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 9 metros de altura y 0,57 de circunferencia, a metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura y 0,41 de circunferencia a metro y medio de la coz y 0,25 de la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0,68 y 0,37 y en los de segunda 0,50 y 0,30 respectivamente a metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desmontes ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará a los veinte días de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada a los treinta días que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en la forma siguiente: 42 postes de primera dimension y 230 de segunda en el almacen de las oficinas telegráficas de Leon, 4 de primera y 46 de segunda en el de Astorga, 10 de primera y 65 de segunda en Villafraanca, 6 de primera y 24 de segunda en Pola de Gordon, 4 de primera y 50 de segunda en Busdongo, 3 de primera y 30 de segunda en Vega, 45 de segunda en Villadonga, uno de primera y 50 de segunda en Manzanal, 8 de primera y 32 de segunda en La Bañeza, donde se reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharon y no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista a repararlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 15 días.

17. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, será el de once pesetas veinticinco céntimos los de primera dimension, y siete pesetas cincuenta céntimos los de segunda.

18. El contratista quedará obligado a las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Leon 3 de Agosto de 1874.—El Director de la Seccion, Jacinto Pliego.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.